

DECRETO N° 3951

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO V. Maldonado, 28 de junio de 2016.

VISTO: lo informado por las Comisiones de Obras Públicas y de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

1) Sustitúyese el literal b2 del Art. 249; el literal b5 del Art. 250; el literal b2 del Art. 252 y el literal b2 del Art. 253 del Decreto Departamental N° 3718/1997 en la redacción dada por los Artículos 44; 45; 47 y 48 respectivamente del Decreto Departamental N° 3927/2014, quedando redactados cada uno de los literales antes referidos de la siguiente forma: “Los volúmenes, conjuntos de volúmenes separados menos de 4 metros, no podrán contar con un desarrollo lineal mayor a 20 metros en planta baja y 16 metros en planta alta, en ninguna de sus fachadas, manteniendo la misma altura. El desarrollo lineal máximo se medirá en proyección vertical. En caso de que una misma edificación presente más de un cuerpo en planta alta, la distancia mínima entre éstos será de 4 metros”.

2º) Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos.

Nino Báez Ferraro

Presidente

Nelly Pietracaprina

Secretaria General